

Síntesis JE-SP-05/2024

1 Problema Jurídico

Determinar si los actos de un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal de Sonora relativos al cumplimiento de sus atribuciones en materia electoral, deben apegarse a los criterios formulados por la Sala Superior del Tribunal Judicial de la Federación y aplicados en las sentencias de este Tribunal.

2 Hechos

Un ciudadano ostentándose como autoridad tradicional Tohono O'odham, diversa al Consejo Supremo de los Tohono O'odham, impugnó los oficios enviados por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indigenas (CEDIS) al IEEVPC en cumplimiento a lo previsto en la fracción i del artículo 173 de la LIPEES, numeral que regula el procedimiento de designación las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas en los ayuntamientos de los municiplos en donde se saienta la étnica.



Planteamiento de la Parte Actora

El actor impugnó los oficios antes mencionados, ya que la CEDIS no los mencionó como autoridad electoral legitimada para designar a las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas en los ayuntamientos de los municipios en donde se asienta la étnica. Ante lo fundado de los agravios expuestos por los promoventes, a fin de garantizar la vigencia plena y la eficacia del derecho de petición en materia electoral de los ciudadanos integrantes de la comunidad yoreme-mayo, se ordenó al Instituto Electoral local, para que un breve término se emitiera una respuesta conforme al marco jurídico aplicable, misma que debía notificarse personalmente a los ciudadanos recurrentes.

Por lo anterior, se declaró por existente la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.